



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 127/17 Sucre, 10 de abril de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa, con registro CM-606/17, DESPACHO CITE: Nº 122/17 de fecha, 23 de febrero de 2017, quien remiten en atención a la Petición de Informe Escrito del HCM Pie 006/17 los actuados procesales interpuestos por la vía judicial y administrativa del área donde se encuentran las lavanderías ubicadas en la Zona de Villa Charcas Distrito Municipio Nº 5.

Que, mediante DESPACHO CITE Nº 096/16 el señor Santiago Vargas Beltrán Alcalde (a.i.) del Municipio de Sucre, remite respuesta a Petición de Informe Escrito 96/16 elaboradas por la Secretaria de Ordenamiento Territorial, mediante el cual se realiza las siguientes preguntas bajo el siguiente texto.

1.- Informe su Autoridad Referente a los actuados procesales en el ámbito y naturaleza civil interpuesta por la vía judicial en defensa de los bienes municipales registrados en Derechos Reales, a través de la Ordenanza Municipal Nº 129/10 de fecha 21 de diciembre 2010.

En respuesta, hace conocer que no es de competencia de la Unidad realizar los actuados legales civiles, para tal efecto el Dir. De la U.M.M. Pat. H. PRAHS., emite en fecha 6 de diciembre de 2013 con CITE Nº 10178/13, al anterior Alcalde Moisés: con referencia al cumplimiento de la Resolución Autonómica Nº 1251/13, en la cual solicita que su autoridad dispone que la Dirección Jurídica, inicie la demanda de mejor derecho propietario y de esa manera se precautela los bienes de dominio público.

Asi mismo DRDP en su informe JRDPM CITE Nº 332/2016 indica "revisada la documentación residente en inventariado, se identifica que el área se encuentra identificada como área verde dentro del Loteamiento de Villa Charcas "Convento la Recoleta" en virtud la cuantificación realizada se consignó como superficie total para áreas verdes 19838.06 m2 derecho propietario que se encuentra debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales en el Folio con Matricula Nº 1.01.199.0059466 de titularidad sobre el dominio de fecha 16 de agosto de 2011.

2.- A efectos de establecer la responsabilidad administrativa, informe de manera detallada de todos los actos administrativos, a partir de la emisión de la Resolución Autonómica Municipal Nº 834/13 de 21 de agosto de 2013

Referente a esta respuesta, en su punto final de la misma establece, "Por ultimo en fecha 06 de diciembre del 2013", la Dirección de la U.M.M. Pat. H. PRAHS: envió una nota CITE Nº 1017/13 Al anterior Alcalde Moisés Torres Chive: con referencia al cumplimiento de la Resolución Autonómica Nº 1251/13. En la cual solicita que la Dirección Jurídica inicie la demanda de mejor derecho propietario y de esa manera se precautele los bienes de dominio público conforme al art. 85 de la Ley 2028 "

Que, mediante DESPACHO CITE Nº 122/17 el señor Vicente Medrano Oliva Alcalde (a.i.) del Municipio de Sucre, remite respuesta a petición de Informe Escrito 006/17 elaboradas por la Dirección Jurídica mediante el cual se realiza las siguientes preguntas bajo el siguiente texto:

1.- Informe a detalle con Documentación de respaldo cuales son los actuados procesales interpuestos en la vía judicial, para el cumplimiento de la Resolución Autonómica 834/ 2013, en especial en su numeral 1 del art 1, en la cual señala realizar las acciones legales que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 127/17

correspondan, para determinar el derecho propietario de las áreas de uso público y en particular el espacio donde se encuentra emplazados las lavanderías sito en la Zona de Villa Charcas D-5.

En respuesta, la Dirección Jurídica del GAMS. Estable la tramitación de orden judicial para la obtención de testimonios concernientes al caso, también se realizó el levantamiento topográfico que en dicho informe no especifica con claridad la sobre posesión existente de las lavanderías de la zona de Villa Charcas D-5 al área verde de propiedad municipal, además indica que se realizó el Proyecto de demanda que no ha sido presentado por la inconsistencia de la prueba documental con relación a la demanda de nulidad de un acto jurídico por Objeto Ilícito, Causa Ilícita y Motivo Ilícito....

2.- Informe su Autoridad, de manera detallada cuales fueron los actuados administrativos realizados dentro de la estructura de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., desde la vigencia de la resolución de la Resolución 834/2013 para realizar las acciones legales en la vía judicial para determinar el mejor Derecho Propietario precautelando bienes de dominio público municipal.

En respuesta, la Dirección Jurídica del G.A.M.S., señala la solicitud de un informe técnico legal que acredite fehacientemente que en el área donde se encuentra construida las lavanderías se encuentra emplazada en el área verde según documentación histórica para sustentar documentalmente lo que se viene denunciando y reclamando, informe que hasta la fecha no se tiene toda vez que el PRAHS, señalo que no tienen documentación alguna respeto a lo solicitado y que iban a remitir la solicitud DRDP prueba de suma importancia para su tentar nuestra acción judicial .

Que, habiéndose realizado el análisis a las respuestas de las Peticiones de Informe Escrito N° 096/16 006/17, se advierte que las mismas son incompletas, pues no dan a conocer las acciones efectivas en defensa de los bienes municipales registrados en derechos reales a través de la Ordenanza Municipal N° 129/10 de fecha 21 de diciembre 2010, que aprueba la regularización del derecho propietario Municipal para la perfección de la planimetría aprobada el año 1955 loteamiento denominado "Convento la Recoleta" ubicado en la Zona Villa Charcas Distrito Municipal N°5

Que, conforme al artículo 123 de la Constitución Política del Estado: la Ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

BASE LEGAL

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 127/17

legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público.

Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que, el art. 38 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece: los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que, de acuerdo al párrafo I del art. N° 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, de acuerdo al inciso r) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 027/2014 "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" establece "Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda".

Que, el inciso a) y c) del artículo 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, conforme al artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el artículo 4 del presente Reglamento".

Que, conforme el inciso b) art. 6 de la Ley Autonómica Municipal 027/2014 "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" establece "Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 127/17

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonomico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”**.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Artículo 1°.- Habiéndose evidenciado el incumplimiento al art. 1 numeral 1 de la Resolución Autonómica 834/13 de fecha 21 de agosto de 2013, se Insta a La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir y hacer efectiva dicha Resolución en el marco de sus competencias y atribuciones, debe realizar los actuados procesales que corresponda en defensa de los bienes municipales que se encuentran registrados en Derechos Reales a través de la Ordenanza Municipal N° 129/10 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie la apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos que hicieron caso omiso a la Resolución N° 834/13 de 21 de agosto de 2013 en específico art. 1 numeral 1, e incurrieron en la presunta contravención e incumplimiento a las normas y procedimientos establecidas en el artículo 28 de la Ley 1178 y demás, normativa referente al caso de las “lavanderías ocupadas por parte de la Asociación la Fortaleza” ubicadas en la zona de Villa Charcas.

Artículo 3°.- El Ejecutivo Municipal, en el plazo de 40 días, a partir de su notificación con la presente Resolución, debe informar al H. Concejo Municipal, sobre las acciones tomadas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

